

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 9º de la Ley Nº 10.291 –Adicional Jubilatorio Provincial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9º.- COMPETENCIA. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes competencias:

- a) Recepcionar y dar trámite a las solicitudes de acceso al beneficio y efectuar su correspondiente liquidación.
- b) La tramitación ante el Organismo Previsional Nacional de la Seguridad Social.
- c) Gestionar ante la Administración Nacional de Seguridad Social -ANSeS- la tramitación del pago del Adicional Jubilatorio Provincial.

Los tramites de bajas serán gestionado por cada agente ante la oficina de Recursos Humanos de la Administración Pública a la cual pertenece.-”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

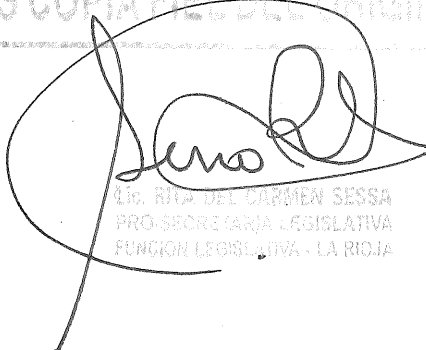
L E Y Nº 10.857.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

PROF. MIRTA MARÍA TERESITA LUNA – SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LIC. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARÍA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA